

HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ÁLVAREZ

ABOGADO

Carrera 75 No. 23 C 14, Oficina 105, Barrio Modelia, Cel. 313-873-39-78, Bogotá D.C.

Señor

JUEZ VENTICINCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.791.959, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ALVAREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.504.377 de Sincelejo Sucre, portador de la Tarjeta Profesional No. 251.828 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico hidceba@gmail.com, para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2021-0455 que cursa en su despacho en mi contra y de igual manera le profiero poder amplio y suficiente para que adelante demanda de reconvención de custodia compartida; Regulación de alimentos, visitas y cuidado personal provisional, en Contra de la señora DEISY JIMENEZ SALDAÑA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.655.882, en relación a los derechos de la NNA ANA MARIA BERMUDEZ JIMENEZ.

Mi poderdante queda facultado para accionar y formular peticiones y tutelas en derecho, estimar perjuicios morales y materiales, recibir documentos y dineros, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer y sustentar los recursos procedentes en las instancias y en general, gestionar todas las diligencias legales que considere necesarias para la defensa y representación de mis intereses y derechos.

De acuerdo al Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, manifiesta: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Señor juez, pido respetuosamente reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ

CC. No. 79.791.959

Acepto,



HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ÁLVAREZ

CC. 92.504.377 de Sincelejo Sucre

T.P. No. 251.828 del CSJ.

LEALTAD, SINCERIDAD, RESPONSABILIDAD

hidceba@gmail.com



Leonardo Bermudez <leonardobermudezr@gmail.com>

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

24 de marzo de 2021, 10:08

Responder a: Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

Para: leonardobermudezr@gmail.com

Notificación

Transaccional



**Bancolombia le informa Transferencia por
\$53,000 desde cta *5654 a cta 04670746980.
24/03/2021 10:08. Inquietudes al
0345109095/018000931987.**

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- ▶ **Nunca entregues tu información personal o financiera** por llamadas o correos. Ingresa siempre a la Sucursal Virtual digitando la dirección en el navegador, no por enlaces en páginas web, correos electrónicos o buscadores.
- ▶ **Jamás entregues datos** como: usuarios, claves, números de tarjetas de crédito, fechas de vencimiento y códigos de seguridad.
- ▶ **Nunca pierdas de vista tus tarjetas.** Cuando realices compras, verifica que te hayan devuelto la tuya, para esto puedes marcarla y personalizarla para que la reconozcas fácilmente.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá **(571) 343 0000**, Medellín **(574) 510 9000**,
Cali **(572) 554 0505**, Barranquilla **(575) 361 8888**, Bucaramanga
(577) 697 2525, Cartagena **(575) 693 4400**,
Resto del país **018000912345**

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre
Norte. Medellín – Colombia

[Cancelar suscripción](#)





Leonardo Bermudez <leonardobermudezr@gmail.com>

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

24 de marzo de 2021, 10:13

Responder a: Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

Para: leonardobermudezr@gmail.com

Notificación

Transaccional



**Bancolombia le informa Transferencia por
\$53,000 desde cta *5654 a cta 04670746980.
24/03/2021 10:13. Inquietudes al
0345109095/018000931987.**

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- ▶ **Nunca entregues tu información personal o financiera** por llamadas o correos. Ingresa siempre a la Sucursal Virtual digitando la dirección en el navegador, no por enlaces en páginas web, correos electrónicos o buscadores.
- ▶ **Jamás entregues datos** como: usuarios, claves, números de tarjetas de crédito, fechas de vencimiento y códigos de seguridad.
- ▶ **Nunca pierdas de vista tus tarjetas.** Cuando realices compras, verifica que te hayan devuelto la tuya, para esto puedes marcarla y personalizarla para que la reconozcas fácilmente.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá **(571) 343 0000**, Medellín **(574) 510 9000**,
Cali **(572) 554 0505**, Barranquilla **(575) 361 8888**, Bucaramanga
(577) 697 2525, Cartagena **(575) 693 4400**,
Resto del país **018000912345**

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre
Norte. Medellín – Colombia

[Cancelar suscripción](#)





Leonardo Bermudez <leonardobermudezr@gmail.com>

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

24 de marzo de 2021, 10:27

Responder a: Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

Para: leonardobermudezr@gmail.com

Notificación

Transaccional



**Bancolombia le informa Transferencia por
\$170,000 desde cta *5654 a cta 04670746980.
24/03/2021 10:27. Inquietudes al
0345109095/018000931987.**

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- ▶ **Nunca entregues tu información personal o financiera** por llamadas o correos. Ingresa siempre a la Sucursal Virtual digitando la dirección en el navegador, no por enlaces en páginas web, correos electrónicos o buscadores.
- ▶ **Jamás entregues datos** como: usuarios, claves, números de tarjetas de crédito, fechas de vencimiento y códigos de seguridad.
- ▶ **Nunca pierdas de vista tus tarjetas.** Cuando realices compras, verifica que te hayan devuelto la tuya, para esto puedes marcarla y personalizarla para que la reconozcas fácilmente.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá **(571) 343 0000**, Medellín **(574) 510 9000**,
Cali **(572) 554 0505**, Barranquilla **(575) 361 8888**, Bucaramanga
(577) 697 2525, Cartagena **(575) 693 4400**,
Resto del país **018000912345**

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre
Norte. Medellín – Colombia

[Cancelar suscripción](#)





Leonardo Bermudez <leonardobermudezr@gmail.com>

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

2 de abril de 2021, 21:46

Responder a: Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

Para: leonardobermudezr@gmail.com

Notificación

Transaccional



**Bancolombia le informa Transferencia por
\$158,200 desde cta *5654 a cta 04670746980.
02/04/2021 21:46. Inquietudes al
0345109095/018000931987.**

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- ▶ **Nunca entregues tu información personal o financiera** por llamadas o correos. Ingresa siempre a la Sucursal Virtual digitando la dirección en el navegador, no por enlaces en páginas web, correos electrónicos o buscadores.
- ▶ **Jamás entregues datos** como: usuarios, claves, números de tarjetas de crédito, fechas de vencimiento y códigos de seguridad.
- ▶ **Nunca pierdas de vista tus tarjetas.** Cuando realices compras, verifica que te hayan devuelto la tuya, para esto puedes marcarla y personalizarla para que la reconozcas fácilmente.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá **(571) 343 0000**, Medellín **(574) 510 9000**,
Cali **(572) 554 0505**, Barranquilla **(575) 361 8888**, Bucaramanga
(577) 697 2525, Cartagena **(575) 693 4400**,
Resto del país **018000912345**

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre
Norte. Medellín – Colombia

[Cancelar suscripción](#)





Leonardo Bermudez <leonardobermudezr@gmail.com>

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

10 de mayo de 2021, 15:02

Responder a: Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

Para: leonardobermudezr@gmail.com



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$158,200 desde cta *5654 a cta 04670746980.
10/05/2021 15:02. Inquietudes al 0345109095/018000931987.

Este es una notificación automática, por favor no respondas este mensaje.



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- Si recibes un correo sospechoso repórtalo a correosospechoso@bancolombia.com.co para validar la veracidad del mismo y prevenir que otros caigan en estos engaños.
- Bancolombia nunca te pedirá tu usuario y clave del banco, el número de tus tarjetas, fecha de vencimiento y código de seguridad, por ningún medio (Ni enviándote correos, ni llamadas, ni mensajes de texto).
- Para crear usuarios y claves seguras, evita usar información personal como fechas de cumpleaños, números de teléfono o de la tarjeta.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000, Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400, Resto del país 018000912345 Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia





Leonardo Bermudez <leonardobermudezr@gmail.com>

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

10 de mayo de 2021, 15:03

Responder a: Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

Para: leonardobermudezr@gmail.com



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$53,000 desde cta *5654 a cta 04670746980.
10/05/2021 15:03. Inquietudes al 0345109095/018000931987.

Este es una notificación automática, por favor no respondas este mensaje.



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- Si recibes un correo sospechoso repórtalo a correosospechoso@bancolombia.com.co para validar la veracidad del mismo y prevenir que otros caigan en estos engaños.
- Bancolombia nunca te pedirá tu usuario y clave del banco, el número de tus tarjetas, fecha de vencimiento y código de seguridad, por ningún medio (Ni enviándote correos, ni llamadas, ni mensajes de texto).
- Para crear usuarios y claves seguras, evita usar información personal como fechas de cumpleaños, números de teléfono o de la tarjeta.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000, Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400, Resto del país 018000912345 Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia





Leonardo Bermudez <leonardobermudezr@gmail.com>

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

11 de mayo de 2021, 9:40

Responder a: Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

Para: leonardobermudezr@gmail.com



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$53,000 desde cta *5654 a cta 04670746980.
11/05/2021 09:40. Inquietudes al 0345109095/018000931987.

Este es una notificación automática, por favor no respondas este mensaje.



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- Si recibes un correo sospechoso repórtalo a correosospechoso@bancolombia.com.co para validar la veracidad del mismo y prevenir que otros caigan en estos engaños.
- Bancolombia nunca te pedirá tu usuario y clave del banco, el número de tus tarjetas, fecha de vencimiento y código de seguridad, por ningún medio (Ni enviándote correos, ni llamadas, ni mensajes de texto).
- Para crear usuarios y claves seguras, evita usar información personal como fechas de cumpleaños, números de teléfono o de la tarjeta.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000, Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400, Resto del país 018000912345 Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia





Leonardo Bermudez <leonardobermudezr@gmail.com>

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

alertasynotificaciones@bancolombia.com.co <alertasynotificaciones@bancolombia.com.co> 25 de mayo de 2021, 23:17
Para: leonardobermudezr@gmail.com



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$53,000 desde cta *5654 a cta 04670746980.
25/05/2021 23:17. Inquietudes al 0345109095/018000931987.

Este es una notificación automática, por favor no respondas este mensaje.



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- Si recibes un correo sospechoso repórtalo a correosospechoso@bancolombia.com.co para validar la veracidad del mismo y prevenir que otros caigan en estos engaños.
- Bancolombia nunca te pedirá tu usuario y clave del banco, el número de tus tarjetas, fecha de vencimiento y código de seguridad, por ningún medio (Ni enviándote correos, ni llamadas, ni mensajes de texto).
- Para crear usuarios y claves seguras, evita usar información personal como fechas de cumpleaños, números de teléfono o de la tarjeta.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospelchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000, Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400, Resto del país 018000912345 Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia





Leonardo Bermudez <leonardobermudezr@gmail.com>

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

alertasynotificaciones@bancolombia.com.co <alertasynotificaciones@bancolombia.com.co> 31 de mayo de 2021, 21:01
Para: leonardobermudezr@gmail.com



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$158,200 desde cta *5654 a cta 04670746980.
31/05/2021 21:01. Inquietudes al 0345109095/018000931987.

Este es una notificación automática, por favor no respondas este mensaje.



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- Si recibes un correo sospechoso repórtalo a correosospechoso@bancolombia.com.co para validar la veracidad del mismo y prevenir que otros caigan en estos engaños.
- Bancolombia nunca te pedirá tu usuario y clave del banco, el número de tus tarjetas, fecha de vencimiento y código de seguridad, por ningún medio (Ni enviándote correos, ni llamadas, ni mensajes de texto).
- Para crear usuarios y claves seguras, evita usar información personal como fechas de cumpleaños, números de teléfono o de la tarjeta.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospelchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000, Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400, Resto del país 018000912345 Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia





Leonardo Bermudez <leonardobermudezr@gmail.com>

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

1 de julio de 2021, 21:36

Responder a: Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

Para: leonardobermudezr@gmail.com



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$53,000 desde cta *5654 a cta 04670746980.
01/07/2021 21:35. Inquietudes al 0345109095/018000931987.

Este es una notificación automática, por favor no respondas este mensaje.



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- Si recibes un correo sospechoso repórtalo a correosospechoso@bancolombia.com.co para validar la veracidad del mismo y prevenir que otros caigan en estos engaños.
- Bancolombia nunca te pedirá tu usuario y clave del banco, el número de tus tarjetas, fecha de vencimiento y código de seguridad, por ningún medio (Ni enviándote correos, ni llamadas, ni mensajes de texto).
- Para crear usuarios y claves seguras, evita usar información personal como fechas de cumpleaños, números de teléfono o de la tarjeta.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000, Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400, Resto del país 018000912345 Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia





Leonardo Bermudez <leonardobermudezr@gmail.com>

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

1 de julio de 2021, 21:36

Responder a: Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

Para: leonardobermudezr@gmail.com



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$158,000 desde cta *5654 a cta 04670746980.
01/07/2021 21:36. Inquietudes al 0345109095/018000931987.

Este es una notificación automática, por favor no respondas este mensaje.



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- Si recibes un correo sospechoso repórtalo a correosospechoso@bancolombia.com.co para validar la veracidad del mismo y prevenir que otros caigan en estos engaños.
- Bancolombia nunca te pedirá tu usuario y clave del banco, el número de tus tarjetas, fecha de vencimiento y código de seguridad, por ningún medio (Ni enviándote correos, ni llamadas, ni mensajes de texto).
- Para crear usuarios y claves seguras, evita usar información personal como fechas de cumpleaños, números de teléfono o de la tarjeta.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000, Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400, Resto del país 018000912345 Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia





Leonardo Bermudez <leonardobermudezr@gmail.com>

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

9 de julio de 2021, 11:08

Responder a: Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

Para: leonardobermudezr@gmail.com



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$125,000 desde cta *5654 a cta 04670746980.
09/07/2021 11:08. Inquietudes al 0345109095/018000931987.

Este es una notificación automática, por favor no respondas este mensaje.



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- Si recibes un correo sospechoso repórtalo a correosospechoso@bancolombia.com.co para validar la veracidad del mismo y prevenir que otros caigan en estos engaños.
- Bancolombia nunca te pedirá tu usuario y clave del banco, el número de tus tarjetas, fecha de vencimiento y código de seguridad, por ningún medio (Ni enviándote correos, ni llamadas, ni mensajes de texto).
- Para crear usuarios y claves seguras, evita usar información personal como fechas de cumpleaños, números de teléfono o de la tarjeta.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000, Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400, Resto del país 018000912345 Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia





Leonardo Bermudez <leonardobermudezr@gmail.com>

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

26 de julio de 2021, 13:30

Responder a: Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

Para: leonardobermudezr@gmail.com



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$158,000 desde cta *5654 a cta 04670746980.
26/07/2021 13:30. Inquietudes al 0345109095/018000931987.

Este es una notificación automática, por favor no respondas este mensaje.



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- Si recibes un correo sospechoso repórtalo a correosospechoso@bancolombia.com.co para validar la veracidad del mismo y prevenir que otros caigan en estos engaños.
- Bancolombia nunca te pedirá tu usuario y clave del banco, el número de tus tarjetas, fecha de vencimiento y código de seguridad, por ningún medio (Ni enviándote correos, ni llamadas, ni mensajes de texto).
- Para crear usuarios y claves seguras, evita usar información personal como fechas de cumpleaños, números de teléfono o de la tarjeta.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000, Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400, Resto del país 018000912345 Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia





Leonardo Bermudez <leonardobermudezr@gmail.com>

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

26 de julio de 2021, 13:31

Responder a: Alertas y Notificaciones <alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com>

Para: leonardobermudezr@gmail.com



Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$53,000 desde cta *5654 a cta 04670746980.
26/07/2021 13:31. Inquietudes al 0345109095/018000931987.

Este es una notificación automática, por favor no respondas este mensaje.



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- Si recibes un correo sospechoso repórtalo a correosospechoso@bancolombia.com.co para validar la veracidad del mismo y prevenir que otros caigan en estos engaños.
- Bancolombia nunca te pedirá tu usuario y clave del banco, el número de tus tarjetas, fecha de vencimiento y código de seguridad, por ningún medio (Ni enviándote correos, ni llamadas, ni mensajes de texto).
- Para crear usuarios y claves seguras, evita usar información personal como fechas de cumpleaños, números de teléfono o de la tarjeta.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000, Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400, Resto del país 018000912345 Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia



Remitente:

Daissy Lorena Solorzano Noreña
Cra 34 A N° 37-254 Torre 1 Apto 202
Conjunto Frailejon 1 Soacha Cundinamarca
Celular 301 5212087

4/2

Resolución Proceso Sancionatorio N.º 001 del 08 de septiembre de 2011, en el caso de
Admisión y pago de multas de tránsito por infracciones de tránsito
Módulo de atención al usuario de tránsito

Remitente	Destinatario
Remitente: Daissy Lorena Solorzano Noreña Cra 34 A N.º 37-254 Torre 1 Apto 202 Conjunto Frailejon 1 Soacha Cundinamarca Celular 301 5212087	Destinatario: Leonardo Humberto Bermudez Ruiz Cra 10 N.º 64-28 INVIMA Bogotá Celular 320 755 7900

Dir. Responsabilidad Sanitaria
Cargo Proceso Sancionatorio
de Alimentos y Bebidas

Destinatario:

Leonardo Humberto Bermudez Ruiz
Cra 10 N° 64-28 INVIMA Bogotá
Celular 320 755 7900



COMISARIA 10ª DE FAMILIA ENGATIVA I
CALLE 71 N° 73 A 44 PISO 2°
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"

En Bogotá DC, a los 12 de Agosto de 2021, Visto el escrito recibido vía correo electrónico: leonardobermudez@gmail.com, el día 05 de Agosto de los corrientes, mediante el cual el señor **LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ**, interpone **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto de fecha 10 de Marzo de 2020 que modifica según el recurrente el Acta de Conciliación de Custodia, Cuidado personal y visitas N° 664 DE 2019, RUG N° 3086 DE 2019, Entre los señores **DEISY JIMENEZ SALDAÑA** y **LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ**, suscrita el 19 de Noviembre de 2019 a favor de la niña **ANA MARIA BERMUDEZ JIMENEZ** de 04 años de edad,

ANTECEDENTES

El día 13 DE JULIO DE 2019, la señora **DEISY JIMENEZ SALDAÑA**, Solicita ante este despacho citación al señor **HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ**, a fin de poder conciliar los alimentos para su menor hija en común **ANA MARIA BERMUDEZ JIMENEZ** de 03 años de edad, para la época.

El día 13 DE JULIO DE 2019, se expidió citación con fecha de Audiencia de Conciliación para el día 18 de noviembre de 2019, la que fue entregada a la solicitante para que fuera Notificada al señor **HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ**.

El día 18 de noviembre de 2019, fecha previamente asignada para la celebración de la Audiencia, se presentaron a Audiencia los señores **DEISY JIMENEZ SALDAÑA** y **HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ**, quienes llegaron a acuerdos que fueron aprobados por la Comisaría, sin embargo el digitar las cantidades en sumas de dinero en cuanto a la cuota alimentaria y en cuanto al vestuario que el progenitor debería aportar a su menor hija, se cometieron errores aritméticos de digitación Así:

***EN CUANTO A LOS ALIMENTOS:**

El señor **LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ**, conocedor de sus obligaciones alimentarias para con su hija **ANA MARIA BERMUDEZ JIMENEZ** y de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, se obliga a dar a título de cuota alimentaria la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$620.000,00)** mensuales, cuota que se compromete entregárselos personalmente a la señora **DEISY JIMENEZ SALDAÑA**, quien elaborara recibo correspondiente del pago, y quien se obliga a aportar en el transcurso del mes el número de la cuenta y el banco

EN CUANTO AL VESTUARIO:

El padre suministrará tres (3) mudas de ropa completas al año para su hijo, así: 27 de abril, 24 de diciembre, 28 de diciembre, cada muda por un valor de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$440.000,00)**.

El día 25 DE FEBRERO DE 2020, la señora **DEISY JIMENEZ SALDAÑA**, Solicita se corrija dicho errores en el Acta de Conciliación de Custodia, Cuidado personal y visitas N° 664 DE 2019, RUG N° 3086 DE 2019.

Mediante auto de fecha 10 DE MARZO DE 2020, se procede a Corregir, el YERRO en que se incurrió al digitar las cantidades anteriormente anotadas en los acápite **ALIMENTOS** y **VESTUARIOS**, DE CONFORMIDAD CON EL Artículo 286 del CGP. y se ordenó la respectiva Notificación del Mismo a las partes.

Existe en el expediente Informe de Notificación, en donde se dice que No se pudo llevar a cabo la Notificación al señor **LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ**, debido a que la dirección que la dirección esta (incompleta, no codifica, está errada o desactualizada)

El día 22 DE MAYO DE 2021, la señora **DEISY JIMENEZ SALDAÑA**, solicita se le expida copia del Acta de Conciliación de Custodia, Cuidado personal y visitas N° 664 DE 2019, RUG N° 3086 DE 2019.

El día 05 DE AGOSTO DE 2021 el señor **HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ**, presenta **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto de fecha 10 DE MARZO DE 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el memorialista que en el auto recurrido que hubo:

- a) *"Violación al debido proceso por falta de citación de las partes para iniciar una actuación administrativa y para modificar la conciliación No 664-19 RUG No 3086-19,*
- b) *Indebida notificación*
- c) *Falsa motivación del Acto Administrativo*
- d) *Modificación unilateral de la conciliación por parte de la Comisaría de Familia.*

CONSIDERACIONES

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, consagra el recurso de reposición contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

A su vez, el artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso administrativo, prescribe:

"...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

Debe Admitir el despacho que al momento de proceder a corregir el Yerro cometido en los acápites de Alimentos y Vestuario en el Acta de Conciliación de Custodia, Cuidado personal y visitas N° 664 DE 2019, RUG N° 3086 DE 2019, Entre los señores DEISY JIMENEZ SALDAÑA y LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ, suscrita el 19 de Noviembre de 2019 a favor de la niña ANA MARIA BERMUDEZ JIMENEZ, de 04 años de edad, incurrió en otro Yerro, el cual consistió en omitir Citar a las partes a fin de hacer la respectiva Aclaración y corrección de los Valores anómalamente Anotados.

En efecto, según la jurisprudencia, la irregularidad continuada no da derechos. El Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, en Auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil (2000), radicación número: 16868, sostuvo:

"el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que: - la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; - el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de derecho. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencia, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico".

La Corte Suprema en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, sostuvo que:

"...bastante se ha dicho que el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él, e incurrir en otros, menos, cuando su causa como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que " los autos ilegales no atan al Juez, ni a las partes", y en consecuencia apartase la corte de los efectos de la mentada decisión".....

Al respecto el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta:

"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos".

Con fundamento en lo anterior, el despacho a **APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICO PROCESALES o DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 10 de Marzo de 2020.**

En mérito de lo expuesto, la Comisaría 10° de Familia – Engativá I,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER EL AUTO DEL PASADO 10 DE MARZO DE 2020, A TRAVÉS DEL CUAL SE ORDENÓ CORREGIR EL YERRO EN QUE SE INCURRIÓ AL DIGITAR LAS CANTIDADES DINERARIAS EN LOS ACÁPITES ALIMENTOS Y VESTUARIOS, DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS N° 664 DE 2019. RUG N° 3086 DE 2019, ENTRE LOS SEÑORES DEISY JIMENEZ SALDAÑA Y LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ, SUSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 A FAVOR DE LA NIÑA ANA MARIA BERMUDEZ JIMENEZ DE 04 AÑOS DE EDAD.

SEGUNDO.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS EL AUTO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020.

TERCERO: ATENDIENDO LA SOLICITUD DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, HECHA POR LA SEÑORA DEISY JIMENEZ SALDAÑA Y LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RESPETANDO LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE HACE EL SEÑOR LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ, SE PROCEDA A SEÑALAR EL 19 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA PARA LA CORRECCION DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS N° 664 DE 2019. RUG N° 3086 DE 2019, ENTRE LOS SEÑORES DEISY JIMENEZ SALDAÑA Y LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ, SUSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 A FAVOR DE LA NIÑA ANA MARIA BERMUDEZ JIMENEZ DE 04 AÑOS DE EDAD.

CUARTO: NOTIFICAR A LAS PARTES SEÑORES DEISY JIMENEZ SALDAÑA Y LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ.


THELMA ACOSTA TEJEDOR
Comisaria 10° de Familia Engativá

Señora

Comisaria De Familia de Engativá.

Referencia: Recurso de Reposición, del auto emitido por su despacho el 10 de marzo de 2020 en relación al Acta de conciliación de Alimentos No 664-19 RUG No 3086 – 19

Respetuosamente interpongo el presente recurso en los siguientes términos:

Que el acto administrativo por usted emanado tiene falencias ideológicas de tipo objetivo y Subjetivo, dado que en el mismo se evidencia serias faltas tanto procedimentales como sustantivas, razón por la cual considero que el acto administrativo debe ser corregido por usted ajustándola a derecho, declarando la no validez del mismo y ordenando su archivo, fundamento la solicitud con base a lo siguiente:

Que el artículo ARTÍCULO 41 de la Ley 14 37 de 2011 establece:

“ CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.”

Violación al debido proceso por falta de citación de las partes para iniciar una actuación administrativa y para modificar la conciliación No 664-19 RUG No 3086 – 19

De entrada es importante indicar que la Ley 1437 de 2011 es clara en indicar que para iniciar cualquier actuación administrativa se debe citar a los interesados en aras de proteger y respetar el derecho de defensa y contradicción, por lo que es pertinente indicar que la conciliación con la firma de las partes hizo de forma automática tránsito a cosa juzgada, por lo que cualquier actuación adicional debía ser notificada a las partes; ahora bien dado que la conciliación es autocompositiva, es decir donde el nacimiento de la misma es dado por voluntad de las partes, donde el tercero en este caso usted señora Comisaria, debe ser como lo indica la ley, mediadora e imparcial, por lo que para modificar el acta, debía usted haber citado las partes, y aun cuando este fuera una corrección como usted lo indica (misma que carece de fundamento legal, como se indicara más adelante), pero que de fondo varía los derechos allí inscritos, por lo que es importante hacer énfasis en que nunca fui citado a la comisaría de familia, para iniciar esta nueva actuación administrativa, ni tampoco se me notificó de la misma por parte de la Comisaría de Familia.

Frente a la debida notificación

Usted flagrantemente me violó el derecho constitucional consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, al no notificarme debidamente conforme lo indica la Ley 1437 de 2011, pues a la fecha no he recibido notificación alguna del documento emanado por su

despacho el 10 de marzo de 2020, elemento que se repone con el presente escrito; más allá, que el mismo adolece desde mi criterio jurídico y vence el principio de legalidad, pues en el mismo usted como autoridad administrativa indica, “Notifíquese y cúmplase”, por lo que el mismo no me fue legalmente notificado y me entere del mismo cuando fui notificado de un proceso ejecutivo de alimentos que cursa en mi contra.

Ahora bien es importante indicar que la Ley 1437 de 2011 estableció los pasos y requisitos para la debida notificación, y hace hincapié que es necesaria la notificación personal por las diferentes vías posibles, seguidamente la de aviso y finalmente la notificación por publicación, procedimiento puesto en la ley con fin teleológico de garantizar el derecho de defensa y contradicción del administrado, siendo necesario en este punto indicar que yo me mude de dirección en diciembre de 2020, es decir para marzo de 2020 yo vivía en la misma dirección, y siempre he tenido el mismo correo electrónico, al igual que continuo con el mismo numero telefónico, por lo que tenía todos los medios idóneos para buscar la debida notificación personal del acto administrativo que se recurre con este escrito, y que de existir publicación del mismo, seria nula de fondo por no agotar los pasos indicados en los artículos 65 y ss de la ley 1437 de 2011.

Razones estas de sobra para indicar que acorde al artículo 72 del CPACA le impetro recurso de reposición en contra del acto administrativo emitido por su despacho el día 10 de marzo de 2020, en relación al acta de conciliación de alimentos No 664-19 RUG No 3086 – 19, siendo clave indicar que a sabiendas que no es procedente el de apelación, información que debía ser suministrada por la Comisaria de Familia con la notificación, pero que claramente reitero no se hizo, por lo que es una conclusión personal y no una indicación de la administración.

Falsa motivación del Acto Administrativo

El Acto administrativo adolece en el principio de legalidad toda vez que el mismo, por un lado, no indica los hechos sobre los cuales tomo la decisión y por otra parte argumenta su legalidad en el artículo 286 del CGP, a lo cual me refiero en dos sentidos:

El primero, que el artículo en mención reza: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético”, y la corrección que usted hace no es en lo puramente aritmética, si no que cambia de fondo los posibles derechos consagrados en el acta, por lo que la fuente teleológica del artículo en comento buscada por el legislador es dar la posibilidad a los jueces de la república de cambiar errores de digitación que no alteraban el sentido de los fallos como lo ocurrido en documento AC2743-2020 Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-02613-00 del la corte suprema de justicia, que corrigió la providencia AC2549-2020, 5 oct., por lo que su aplicación sobrepasa el sentido gramatical y teleológico del artículo en mención.

Ahora bien, en segundo lugar, la normatividad llamada por usted para dar validez al acto administrativo es el artículo 286 del CGP, por lo que la aplicación por parte de su cargo

sobrepasa las competencias funcionales mismo, pues el artículo en mención pertenece al CAPÍTULO III “CLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.”, mismo que pertenece a la SECCIÓN CUARTA “PROVIDENCIAS DEL JUEZ, SU NOTIFICACIÓN Y SUS EFECTOS.” Y el TÍTULO I. “PROVIDENCIAS DEL JUEZ.”, es decir, claramente es usted una autoridad administrativa, revestida de sus funciones acorde a la ley, mismas que no le dan el grado de jurisdicción ordinaria, o la revisten con los poderes otorgados a un Juez de la república, por lo que no se puede atribuir como propias las competencias dadas por la Ley a los mismos, adicionalmente en aplicación de la técnica jurídica, se debe tener de presente la jerarquía de los artículos, Capítulos, títulos y Secciones dentro del Código General del Proceso, para no hacer un uso arbitrario de los mismos.

Ahora bien, en relación a lo que se denominó “corrección” en el documento recurrido, es necesario indicar que tratándose de títulos Valores y en atención que la conciliación presta merito ejecutivo, indica el Código de Comercio en su artículo 623:

ARTÍCULO 623. <DIFERENCIAS EN EL TÍTULO DEL IMPORTE ESCRITO EN CIFRAS Y EN PALABRAS - APARICIÓN DE VARIAS CIFRAS>. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.

Por lo que su corrección no esta acorde a la norma en mención.

Frente a la modificación unilateral de la conciliación por parte de la Comisaria de Familia.

Es claro que el acto administrativo no es una simple corrección, pues con el mismo cambia el sentido que la misma podría tener, al determinar de forma arbitraria los posibles montos conciliados, sin llamar a las partes a aceptar dicha modificación, debido al que el acta tenia, error únicamente atribuible a la funcionaria que lo realizo; siendo importante indicar que dicha falta es grave para el acto en mención, pues esta la misma ley 640 de 2001, indica la importancia que la conciliación sea realizada con rigurosidad y cuidado, pues las conciliaciones realizadas en los centros de conciliación que son subidas al sistema del Ministerio del Interior, no pueden serlo sin presentan errores como el que tiene la conciliación de Alimentos No 664-19 RUG No 3086 – 19, mismas que no pueden ser corregidas de forma alguna y se debe citar a las partes para una nueva audiencia de conciliación, para garantizar el derecho de las partes a expresar libremente su voluntad, ahora bien es importante traer a colación lo indicado por la Corte suprema de justicia en relación a las actas de conciliación así:

“(…) La conciliación, según la definición que trae el artículo 1° del Decreto 1818 de 1998, “es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”, que puede recaer sobre

asuntos susceptibles de transacción o desistimiento, además de los que la ley expresamente indique (...)”.

“Su importancia es tal, que la redacción original del artículo 38 de la Ley 640 de 2001, sin la reforma introducida por la Ley 1395 de 2010, exigía su agotamiento como requisito de procedibilidad “antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado” y en el 43 de la misma Ley 640 de 2001 se posibilitó la realización de audiencias de conciliación “en cualquier etapa de los procesos”, ya sea de oficio o a solicitud de las partes (...)”.

“Independientemente de que este medio se utilice para evitar un pleito latente o como una forma de terminar uno iniciado y en curso, además de que se celebre ante un conciliador de un centro debidamente autorizado para el efecto o en un despacho judicial, el convenio a que se llegue se debe hacer constar en un acta que, entre los requisitos del artículo 1º id, debe contener “[e]l acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas” (...)”.

“La claridad con que queden redactados los compromisos adquiridos y la forma de satisfacción, es lo que le confiere el mérito para su cumplimiento, así sea parcial, en caso de que alguno de los participantes falte a la palabra (...)”.

“Si por el contrario el trato se consigna en términos vagos o confusos, dando cabida a dudas o vacilaciones, quiere decir que sigue un conflicto latente y, por ende, una imprecisión de los deberes correspondientes que restringe sus alcances (...)”.

“En esos términos, un acta en la que se diga, afirme o consigne que se solucionó una diferencia, pero queda sometida a cuantificación posterior o la discusión de situaciones relevantes para su cumplimiento, impide que se perfeccionen las reclamaciones recíprocas de los firmantes (...)”.

“Al respecto tiene dicho la Corte que “bueno es recordar que la avenencia debe ser uno de los bienes más codiciados por el hombre, y en esa dirección se prevé la conciliación judicial como uno de los mecanismos positivos para la composición de los litigios. Empero, para no hacer referencia sino a lo estrictamente necesario al caso, es apenas natural la necesidad de que en ello medie el consentimiento claro y expreso, de tal suerte que no haya lugar a equívocos, lo que supone, casi sobra decirlo, que las fórmulas conciliatorias estén lo más acabadas posible en orden a que la eficacia volitiva no resulte frustrada a la larga. En el mundo de la negociación conviene desterrar la ambigüedad. Por lo demás, se exige que el juzgador, ante quien se concilia, suscriba el acta que tal cosa recoja (...) Y comentario tal tiene por objeto denotar cómo en este caso no pudo darse la mentada conciliación. Porque bien miradas las cosas, lo que hubo fue un conato de conciliación, la cual no llegó

a feliz término por la sencilla razón de que jamás hubo el cruce de voluntades que ella implica. En efecto, vino a acontecer que el actor propuso una fórmula de arreglo consistente en el mero ofrecimiento de transferir el dominio de unos inmuebles -fórmula incipiente, como que ni siquiera se identificaron debidamente los bienes-; luego, como fruto del camino que normalmente recorren quienes quieren aproximarse a un acuerdo negocial, hubo una contrapropuesta, consistente ya en que aquella fórmula era de recibo siempre y cuando los bienes por él ofrecidos tuviesen determinado valor, y en caso contrario se comprometía a cancelar el faltante. Sin embargo, ante situación semejante, y aquí está la piedra de toque en el asunto, el juzgado, precipitadamente, llamó acuerdo a lo que era una contrapropuesta; es decir, supuso el cruce de voluntades. Mas, ante la reacción del actor, corrigió su punto de vista, entendió que en verdad había imaginado la voluntad de las partes, enderezó el entuerto y al cabo de no obtener la anuencia del demandante, declaró fracasada la conciliación” (sentencia de 19 de septiembre de 2001, exp. 6707) (...)”¹ (subraya fuera del texto).

Por todo lo anterior existía claro debate de como seria la corrección de la conciliación de poderse hacer, por lo que acorde a lo expuesto en la normas y concetos metidos por el ICBF (se anexa concepto del ICBF relacionado con el tema, que si bien no es vinculante, si es una guía usada por los Defensores de Familia para sus actuaciones administrativas, por lo que una posición no uniforme de las autoridades administrativas, en torno al manejo de casos similares, garantiza el derecho constitucional de Igualdad, pues no sería justo que algunas personas recibieran un mejor trato y una línea más cuidadosa y garantista de sus derechos, en una entidad que en la otra), debía usted llamar a las partes para constituir o corregir la conciliación y no de forma arbitraria y unilateral emitir el auto que emitió, el 10 de marzo de 2020.

Así las cosas, acorde a lo expuesto le solicito sea corregido el acto administrativo y por tanto se abstenga de realizar pronunciamiento de fondo de la conciliación en comento sin la citación de las partes, y ordene en consecuencia el archivo del auto recurrido, y adecue la actuación administrativa de forma que respete los derechos a la defensa y contradicción consagrados en la Constitución Nacional para las partes.

Respetuosamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Carlos', written over a horizontal line.

¹ CSJ. SC de 21 de octubre de 2013, exp. 0800131030022008-00069-01

Leonardo Humberto Bermudez Ruiz

Calle 151c 107 10 Interior 2 ap 903

Correo electrónico

Leonardobermudezr@gmail.com

HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ÁLVAREZ
ABOGADO

Carrera 75 No 23 C 14, Oficina 105, Barrio Modelia, Cel. 313-873-39-78, Bogotá D.C.

Doctor

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

Juez Veinticinco de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.-

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2021-0455
DEMANDANTE: DEISY JIMENEZ SALDAÑA
DEMANDADO: LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ

HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ALVAREZ, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.791.959, respetuosamente me dirijo al Juez en la oportunidad procesal correspondiente, para dar Contestación a la Demanda de la referencia, y proponer excepciones fundamento en las siguientes contestaciones:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMER HECHO, Es cierto.

SEGUNDO HECHO, No es cierto, que se pruebe, es más, acorde al recurso interpuesto ante su despacho en días pasados, se demuestra que la conciliación adolece de los elementos indicados en el artículo 422 del CGP al no ser claro, en especial atención que acorde al auto del 12 de agosto de 2021 emitido por el Comisario 10 de Familia de Engativá en el cual indico reponer el auto del 10 de marzo de 2020, y en consecuencia dejar sin efectos el mismo, el cual hacia la aparente corrección de la conciliación del 18 de noviembre de 2019, fundamento de la presente demanda ejecutiva.

TERCER HECHO, es parcialmente cierto, pues la funcionaria que eleva el acto administrativo sobrepaso sus competencias al hacer un cambio de una conciliación sin la debida notificación y sin hacer el llamamiento de las partes, adicional a que no es posible hacer una modificación de una conciliación sin llamar a las partes, pues se vulnera el derecho de la persona que no es citada, más allá el acto administrativo se encontraba bajo recurso de reposición interpuesto por el señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ, mismo que fue respondido al correo electrónico del mismo con auto del 12 de agosto de 2021, el cual resuelve dejar sin efectos el acto administrativo del 10 de marzo de 2020 recurrido, es decir, el acto administrativo que “corrigió la conciliación” no nació a la vida jurídica.

CUARTO HECHO, No es Cierto, en especial atención a que de entrada no existe conciliación vigente que fije el monto de la cuota alimentaria de la menor pues la que obra en el expediente adolece de no ser “clara, expresa y exigible” valga la redundancia a no ser clara, y que el acto administrativo que pretende subsanarla no

HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ÁLVAREZ

ABOGADO

Carrera 75 No 23 C 14, Oficina 105, Barrio Modelia, Cel. 313-873-39-78, Bogotá D.C.

nació a la vida jurídica, dado que el mismo fue dejado sin efectos por parte del Comisario 10 de Familia de Engativá el 12 de marzo de 2021, sin embargo en este punto es importante indicar que el señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ, a julio de 2021, ha realizado un total de catorce (14) transferencias bancarias a la señora DEISY JIMENEZ SALDAÑA mismas que se anexan de nuevo, por un valor total de \$1.456.000, por lo que el hecho no es cierto, y para concluir con el mismo hecho No es cierto que el señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ, no le entregara vestuario a la NNA ANA MARIA BERMUDEZ JIMENEZ, si no que por el contrario le entrego más de 3 grupos de prendas de vestir, todas en el mes de diciembre, mismas que la niña se llevó en el mes de febrero de 2021, después de pasar el mes de enero de 2021 con el progenitor por las vacaciones del mismo, prueba de ello los dos videos que se anexan con la presente contestación de la demanda; su señoría el señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ, tiene en su poder el video de los vestidos entregados por el mismo a la niña en diciembre de 2019, pero por el peso del mismo dado que es 269 Mb no fue posible anexarlo a la contestación, pero si su señoría lo considera pertinente, con gusto se puede enviar por medio físico en un CD. A lo que quedaríamos atentos.

QUINTO HECHO, Es Cierto parcialmente, pues el incremento es un ajuste de Ley, necesario para que el valor no pierda poder adquisitivo en el tiempo, pero como se indicó, el acta de conciliación no es vigente.

No obstante, el demandado ha estado cumpliendo con sus obligaciones de proporcionar los alimentos y ropa a su hija.

SEXTO HECHO, No es cierto, pues el acta de conciliación adjunta a la presente demanda no es “clara”, por tanto no reúne los requisitos del artículo 422 del CGP para ser un título ejecutivo y el acto administrativo que la modifica, fue como ya se indico repuesto por el Comisario 10 de Familia de Engativá el 12 de agosto de 2021, dejando sin efectos el mismo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

PRIMERA PRETENSION, Nos oponemos a pagar las sumas indicadas, dado que no existe justo título valor que respalde la pretensión.

No obstante, es menester informarle al su señoría, que en el mes de enero de 2021, la NNA ANA MARIA BERMUDEZ JIMENEZ, estuvo conviviendo en la residencia y bajo el cuidado de su progenitor, motivo por el cual, no se le consigno a la señora DEISY JIMENEZ SALDAÑA, la obligación correspondiente al mencionado mes, por haber sido suplido sus alimentos completamente, por su padre.

De igual forma, para su conocimiento, en los meses de marzo, abril, mayo y julio de 2021, se le efectuaron catorce (14) consignaciones, a la cuenta de la señora DEISY JIMENEZ SALDAÑA, quien omitió informarle mencionados hechos.

SEGUNDA PRETENSION, Manifestamos que quedamos a órdenes de su señoría en lo que en justicia indique, siendo importante indicar que el señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ, se vio obligado a contratar mis servicios profesionales como profesional del derecho en cuantía de \$4.000.000 millones de pesos, por la contestación a la demanda, demanda de reconvención y recursos, mismos que pedimos se condene a la demandante.

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente su señoría solicito el levantamiento de las medidas cautelares, de haber sido decretadas, dado el decaimiento del acto administrativo del 10 de marzo de 2020, que en teoría corregía el acta de conciliación, génesis del presente proceso ejecutivo.

EXCEPCIONES DE MERITO

Respetuosamente su señoría antes de iniciar con las excepciones le presento la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la facultad del ejecutado de proponer todas las defensas que a bien considere, en los procesos ejecutivos de alimentos, como argumento de base de los mismos; STC18727-2017, Sentencia STC10699-2015, 12 ago. 2015, rad. 00137-01; Sentencia STC9398-2016; Sentencia STC12922-2015; Sentencia STC8032-2017.

DE NULIDAD ABSOLUTA POR FALTA DE FORMALIDADES, dado que el titulo ejecutivo en el que se basa la demanda no reúne los requisitos del artículo 422 del CGP, al no ser “clara, expresa y exigible”, pues los valores incorporados a ella no son claros pues presenta un valor numérico y otro valor en letras, aunado a que el acto administrativo que pretende corregirla, por faltar el debido proceso fue el 12 de marzo de 2021, repuesto por el Comisario 10 de Familia de Engativá, dejando sin efectos el mismo, como respuesta al recurso impetrado por el señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ.

EXCEPTIO PLUS PETITUM, Dado que la demanda no solo se soporta en un acta de conciliación que no reúne los requisitos de ley, la misma pide más de lo debido, pues en la misma se indica que el señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ, no entrega vestuario a su menor hija, cosa que no es verdad como se demostró, adicional a que cobra unos valores como si el progenitor nunca consignara nada a la señora DEISY JIMENEZ SALDAÑA, cosa que tampoco es cierta pues el señor realizo catorce (14) consignaciones en el año 2021, a la progenitora.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, Se reitera que no existe obligación pendiente por parte del señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ, para con su hija dado que el mismo ha realizado catorce (14) transferencias bancarias a la señora DEISY JIMENEZ SALDAÑA, y entrego vestuario para uso de la menor, más allá de los 3 que comúnmente se pacta o se orden en estos casos como se demostró, al igual que el mismo esta al momento de presentar el presente escrito al día con el jardín

HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ÁLVAREZ
ABOGADO

Carrera 75 No 23 C 14, Oficina 105, Barrio Modelia, Cel. 313-873-39-78, Bogotá D.C.

de la niña, de lo cual no se anexa comprobante, al no ser tema debatido por la demandante.

COBRO DE LO NO DEBIDO, que el señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ, hasta la fecha no adeuda valor alguno a la señora DEISY JIMENEZ SALDAÑA, por concepto de alimentos de su menor hija ANA MARIA BERMUDEZ JIMENEZ, dado que no existe título valor que así fije el monto mensual, adicionado a que el mismo ha cumplido con su obligación de alimentos al realizar catorce (14) trasferencias en el año 2021 a la señora DEISY JIMENEZ SALDAÑA.

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, que la señora DEISY JIMENZ SALDAÑA, sabia del hecho que el señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ, se mudó de casa desde diciembre de 2020, y aun así coloco como lugar de notificación en la demanda la antigua dirección del progenitor, aunado a esto la señora DEISY JIMENZ SALDAÑA, tiene continua comunicación por correo electrónico con el señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ y aun así no le pregunto por la nueva dirección o le notifico por el correo electrónico de la presente demanda.

MALA FE, que la parte actora con el ánimo de notificar de la demanda envió copia de la misma y de las pruebas a la dirección de trabajo del señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ, es decir a la sede principal del INVIMA, y es de común conocimiento su señoría que las entidades públicas no reciben correspondencia personal de sus funcionarios, por lo que las mismas en el destinatario, incluyeron el nombre del INVIMA, haciendo inducir en error al funcionario de correspondencia que radico en la entidad lo enviado, quien recibió un llamado de atención verbal por parte de su jefe inmediato por recibir correspondencia de tipo personal, generando “una salida no conforme” al interior de la entidad, al tener que anular el número de radicado INVIMA, y dado que la misma decía INVIMA la abrió siguiendo el protocolo de correspondencia, por lo que al notar que la misma no era para la entidad pública, si no un asunto personal, se vio en la necesidad de buscarme, por lo que mi imagen y buen nombre, quedo en descredito pues de la misma se enteraron mis compañeros de oficina y mi jefe, adicional a este hecho su señoría tanto la apoderada como la demandante son profesionales en derecho, por lo que tenían las capacidades para saber que el titulo valor adolecía de legalidad, al no ser claro, y que el acta de corrección no había sido notificada al señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ en debida forma violando el debido proceso, elementos que de ninguna forma fueron expuesto en su despacho, por lo que la parte activa del presente proceso hace inducir en error al señor juez.

FALTA A LA LEALTAD PROCESAL, que la parte actora tenía la plena posibilidad de notificar en debida forma al acá demandado, de enterarlo con tiempo de la existencia del acto administrativo tramitado por la señora DEISY JIMENZ SALDAÑA y que en teoría modificaba la conciliación, para permitir a este ejercer sus derechos a la debida contradicción como era debido, pues la misma tiene los canales, para comunicarse con el señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ.

HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ÁLVAREZ

ABOGADO

Carrera 75 No 23 C 14, Oficina 105, Barrio Modelia, Cel. 313-873-39-78, Bogotá D.C.

TEMERIDAD, Que la parte actora aun conociendo de las falencias del título valor y del acta que en teoría lo modificaba, actuando de forma socarrada en el sentido de ocultar la existencia del mismo al demandado hasta notificarlo de la demanda, aun así impetran demanda, pero aún más allá no narra en los hechos la verdad, pues indica cosas falsas como que el señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ, no había entregado vestuario a su menor hija, así como tampoco indica en ningún aparte las al menos catorce (14) trasferencias realizadas por el señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ a la cuanta de la demandante, si no, que indican el cobro de las mesadas completas como si estos pagos no existieran.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la verdad y de los hechos materia de este.

Documentales:

1. Copia de las catorce (14) transferencias realizadas por el señor LEONARDO BERMUDEZ RUIZ a la cuenta de ahorros de la señora DEISY JIMENEZ SALDAÑA en el periodo de 2021, en 28 folios digitales.
2. Copia del sobre de manila enviado al INVIMA donde en destinatario indican el nombre del demandado y la entidad pública, en un folio.
3. Copia del acto administrativo emitido por el Comisario 10 de Familia de Engativá, el 12 de marzo de 2021, en el cual se repone el acto administrativo del 10 de marzo de 2020 y se deja sin efectos el mismo en 3 páginas digitales.
4. Copia del Recurso de Reposición, radicado en la Comisaria de Familia de Engativá, contra el Auto del 10 de marzo de 2020.
5. Dos videos realizados por el progenitor en el mes de febrero de 2021, cuando va a llevar a la niña ANA MARIA BERMUDEZ JIMENEZ, a casa de su progenitora después de vacaciones, donde se evidencia la ropa que el mismo compro y empaca a la NNA.

Del señor Juez



HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ÁLVAREZ

CC. 92.504.377 de Sincelejo Sucre

T.P. No. 251.828 del CSJ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Se deja constancia del traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que propone el extremo pasivo, las cuales se fijan en lista por el término de diez (10) días como lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 025 FAMILIA DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **010**

Fecha: **13/05/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 025 2019 00587	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	SANDRA MARINELA MADRID CATANO	ALEXANDER MARTINEZ SIERRA	Traslado fijación en lista	13/05/2022	17/05/2022
11001 31 10 025 2020 00209	Verbal Sumario	INGRID MARIANA QUINTERO DUQUE	LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO	Traslado fijación en lista	13/05/2022	17/05/2022
11001 31 10 025 2021 00455	Alimentos	DEISY JIMENEZ SALDAÑA	LEONARDO BERMUDEZ RUIZ	Traslado excepciones merito	13/05/2022	26/05/2022
11001 31 10 025 2021 00648	Liquidacion Sucesoral	OLGA PATRICIA GARZON MONDRAGON	JOSE NUMAEL GARZON MIRANDA	Traslado fijación en lista	13/05/2022	17/05/2022
11001 31 10 025 2021 00807	Ejecutivo - Mínima Cuantía	CESAR JULIO FALLA	DIDIER SNEYDER FALLA ALVARADO	Traslado excepciones merito	13/05/2022	26/05/2022
11001 31 10 025 2021 00836	Ejecutivo - Mínima Cuantía	LUDY VIVIANA MORENO BELTRAN	JAIRO HERNANDO GARCIA GONZALEZ	Traslado excepciones merito	13/05/2022	26/05/2022
11001 31 10 025 2022 00037	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JUAN CARLOS ORTIZ SALAZAR	MARIA MONICA PEREZ CASTAÑEDA	Traslado excepciones merito	13/05/2022	19/05/2022
11001 31 10 025 2022 00133	Verbal Sumario	JOHN CESAR ROSAS CARDENAS	DIANA MILENA CHAVARRO BOHORQUEZ	Traslado excepciones merito	13/05/2022	17/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **13/05/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ

SECRETARIO

